CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LA ABG. NADIA REBECA LEÓN MIRANDA EN LOS AUTOS ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD "TOTEMSA S.A. C/ JUAN BAUTISTA FERREIRA, SERGIO MARTÍNEZ Y TERCEROS OCUPANTES PRECARIOS S/ INTERDICTO DE RECOBRAR LA POSESIÓN". AÑO: 2020 N°:2437.----------

A.I. Nº 413

Asunción, 2 de mayo de 2.024.-

RECIBIDO EL TRIBUNAL 13 -05- 2024

VISTO: El escrito presentado por la Abg. Nadia Rebeca León Miranda, y;---------

C O N S I D E R A N D O:

A la cuestión planteada, el **Doctor CÉSAR DIÉSEL JUNGHANNS** dijo: La Abg, Nadia Rebeca León Miranda, quien actuó en carácter de patrocinante de la parte accionada y gananciosa, la acción de inconstitucionalidad arriba individualizada, peticiona el justiprecio de su labor desplegada en el marco de la misma.----------

La profesional peticionaria obtuvo -mediante su labor de contestación de la acción de inconstitucionalidad- un resultado favorable a su parte. En efecto, esta Sala Constitucional, por Acuerdo Y Sentencia Nº 1017/2018, rechazó dicha acción, según se aprecia en las compulsas agregadas por cuerda. Como consecuencia de esto, las resoluciones judiciales impugnadas -que desestimaron interdicto de recobrar la posesión- quedaron firmes.----------

Considero que en este caso el beneficio o provecho reportado al cliente no entraña un contenido económico directo y definitivo, porque en el interdicto posesorio (telón de fondo de la acción fuente de estos honorarios) no se juzga sobre el derecho de propiedad, sino que se busca defender el hecho de la posesión y por ello las partes pueden echar mano posteriormente de las acciones reales que estimen pertinentes.----------

Por lo señalado, estimo que se deben justipreciar estos honorarios no de manera porcentual sino *en jornales*, a la luz de lo dispuesto por el Art. 62 *in fine* de la ley de honorarios.----------

En consecuencia, corresponde regular los honorarios de la profesional peticionaria, **Abg. Nadia Rebeca León Miranda**, por su labor de patrocinio de la parte accionada y gananciosa, en la suma de **Gs 22.680.020 (Guaraníes veintidós millones seiscientos ochenta mil veinte guaraníes),** de acuerdo con el siguiente cálculo: G. 103.091 x200 (patrocinante)= 20.618.200 + 2.061.820 (IVA) = Gs 22.680.020.----------

Así voto.----------

A sus turnos los **DOCTORES VICTOR RIOS OJEDA Y GUSTAVO SANTANDER DANS**, manifestaron que se adhieren al voto del ministro preopinante **DOCTOR CESAR DIESEL JUNGHANNS**, por los mismos fundamentos.----------

POR TANTO, la Excelentísima

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
R E S U E L V E:

REGULAR los honorarios profesionales de la Abogada **NADIA REBECA LEÓN MIRANDA** por los trabajos realizados, en el carácter de patrocinante de la parte accionante y gananciosa, dejándolos establecidos en la suma de **Gs 22.680.020 (GUARANÍES VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL VEINTE GUARANÍES)** ,I.V.A. incluido.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Ante mí:

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA